----Trelew, de diciembre de 2021.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

----El recurso de queja de fecha 15/11/2021(CRU-004997000000016716-5), interpuesto por la Sra. V. M., contra la providencia simple de fecha 09/11/2021, que rechazó el recurso de apelación deducido subsidiariamente al de revocatoria intepuesto con fecha 24/08/2021 contra la providencia de fecha 23/08/2021. ----------

----II. De la lectura de la providencia simple de fecha 23/08/2021 surge que la Magistrada consideró inapelable la providencia recurrida en virtud de lo dispuesto por el art. 383 del CPCC. ----------

----III. Esta Sala ya ha dicho que, tratándose de la admisibilidad del recurso de apelación, se deben extremar los recaudos para garantizar debidamente el derecho de defensa en juicio, habida cuenta de la trascendencia del acto procesal de que se trata. Así, en caso de duda en la apreciación de los recaudos legales requeridos para su evaluación, habrá de atenerse a la solución que evita conculcar derechos de raigambre constitucional. Ello, en tanto, nuestro ordenamiento privilegia la adecuada protección del derecho a la defensa y, en circunstancias de encontrarse controvertida la admisibilidad de un recurso de apelación, debe estarse a favor de aquella solución que evite la conculcación de garantías de neta raíz constitucional (conf. SIL N° 09/2018, con cita a CACR, Sala A, SIL N° 215/2005 y CSJN, Fallos 323:52; CAPM, SDL N° 21/2015). ----------

----En este aspecto, el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia ha destacado que la valoración de los presupuestos para la admisibilidad del recurso de apelación no debe llevarse a cabo con un injustificado rigor formal (conf. STJCh, SD N° 03/SER/2001; CAPM, SDL N° 42/2017; CACR, Sala A, SDC N° 06/2007 y SDC N° 86/2001; CACR, Sala B, SDC N° 89/2006 y SDC N° 28/2016; entre otras). ----------

----Conforme a ello, se advierte que el recurso fue erróneamente denegado por haberse fundado el rechazo en la inapelabilidad de resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de pruebas (art. 383 del CPCC), que refiere a las resoluciones adoptadas en etapa de prueba, cuando lo que se cuestiona en autos es, en definitiva, la procedencia de la apertura a prueba en la etapa de liquidación de sentencia (conf. arts. 503 y 507 del CPCC) . ----------

----En consecuencia, deberá hacerse lugar al recurso de queja impetrado debiéndose conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio de fecha 24/08/2021 contra la resolución de fecha 23/08/2021 dictada en los autos principales, correspondiendo su sustanciación en el grado. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----HACER LUGAR a la queja de fecha 15/11/2021. ----------

----Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio de fecha 24/08/2021 contra la resolución de fecha 23/08/2021 dictada en los autos

principales, correspondiendo su sustanciación en el grado. ----------

----Regístrese y devuélvase para ser agregado al principal. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO	NATALIA I. SPOTURNO	MARCELO F. PERAL
JUEZA DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____DE 2021 - SIF - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA